

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 2070-2021-PE**, a iniciativa del Poder Ejecutivo que propone la "Ley que regula la explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia".
- **Proyecto de Ley N° 2206-2021-CR**, ha sido presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista ALEJANDRO SOTO REYES, propone regular los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea.

En la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 06 de julio de 2022, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORIA** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2070/2021-PE y 2206/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Germán Tacuri Valdivia, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Jhakeline Katy Ugarte Mamani; con el voto de abstención de los congresistas Pedro Edwin Martínez Talavera, Diego Alonso Bazán Calderón, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Cherly Trigozo Reategui.

Con la licencia de los señores congresista Luis Ángel Aragón Carreño, Ernesto Bustamante Donayre y Jorge Arturo Zevallos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

I.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

- **El Proyecto de Ley 2070/2021-PE**, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de mayo de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 25 de mayo del mismo año, para su análisis y dictamen, como segunda comisión y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley N° 2206-2021-CR**, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de mayo de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 03 de junio del 2022, como segunda dictaminadora y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

I.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026, se presentaron proyectos legislativos que tienen relación con la materia legislativa del presente dictamen: Proyecto de Ley 3397/2018-CR, Ley que regula la actividad de apuestas deportivas; Proyecto de Ley 3415/2018-CR, Ley que regula los juegos de apuestas por internet; Proyecto de Ley 3715/2018-CR, Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por internet y a las apuestas deportivas a distancia; Proyecto de Ley 7237/2020-CR, Ley que crea impuesto a las apuestas deportivas a distancia y juegos de azar por internet; Proyecto de Ley 7391/2020-CR, ley que regula los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación; Proyecto de Ley 00168/2021-CR, Ley que regula las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación; y el Proyecto de Ley 1923/2021-CR, Ley que regula los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del decreto legislativo N° 1411, ambas iniciativas legislativas fueron acumulados al texto sustitutorio de la Comisión de Economía y Finanzas, la Junta de portavoces acordó la ampliación de agenda 16 de junio del 2022; finalmente el Proyecto de Ley 2206-2021-CR, ley que regula los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea.

I.3. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN SALA

Sesión Vigésima Segunda Ordinaria Virtual - Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, realizada el 01 de junio de 2022. Se han recibido las siguientes opiniones:

Señor ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO. Ministro de Comercio Exterior y Turismo:

El señor ministro remarcó:

- ✚ El sector turismo en el Perú, está afectado enormemente, fruto de la emergencia sanitaria, razón por la cual a través del Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, se declara en emergencia el Sector Turismo en el Perú, su temporalidad es hasta diciembre del 2022, donde se dictan medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa como consecuencia de la COVID-19.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

- ✦ Asimismo, uno de estos componentes del ámbito de la declaratoria de emergencia y las propuestas, tiene que ver con los aspectos normativos y legislativos para potenciar el fondo del financiamiento; es decir recursos que permitan atender la brecha que tienen en la estructura del turismo, la brecha en toda la cadena de valor es por ello que se ha presentado el proyecto de ley aprobado en el ámbito del Ejecutivo y del Legislativo.
 - ✦ El Proyecto de Ley 2070/2021-PE, ha sido elaborado con todos los aportes del sector privado, nacional e internacional. Igualmente, señala que han procedido a las consultas oficiales y formales, es un proyecto que regula la explotación de juegos y apuestas deportivos a distancia, cuyo objeto es regular la explotación de juegos y apuestas deportivos a distancia, determinar un régimen tributario aplicable, donde se refiere al impuesto selectivo al consumo como también al impuesto especial al juego, establecer asimismo, las competencias de la autoridad administrativa, en la medida que esto esté regulado por el ente rector de estas materias, como es la SUNAT, MINCETUR con atribuciones normativas con respecto a la actividad.
 - ✦ El reordenamiento jurídico de la actividad dedicada a la explotación de juegos a distancia desarrolladas a través de plataformas tecnológicas, certificadas, controladas y fiscalizadas como entidad competente.
 - ✦ Desarrolló la propuesta bajo el **principio de especialización**, el mismo que señala que las actividades, objeto de regulación, deben de encontrarse a cargo de las entidades del Poder Ejecutivo que cuenten con la experiencia, conocimientos e infraestructura necesario para la adecuada regulación y desarrollo de la actividad, especialización con la que cuenta el MINCETUR, obtenida a través de la regulación y formalización exitosa de la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.
- La especialización del MINCETUR tiene una data de más de 20 años, a partir de la dación de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, del año 1999.
- ✦ Resaltó la contribución económica al erario nacional derivada de la aplicación de un impuesto especial a la actividad, así como la aplicación de un ISC, los cuales no solo beneficiara a l tesoro público, sino también al MINCETUR y al IPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Señor EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA. Director General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR

El señor director general refirió:

✚ Desarrolló la descripción y alcances del cuerpo legal de la propuesta, partiendo de la Ley N° 28945, del 21 de diciembre 2006, se crea la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), dependiente del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, como la autoridad competente respecto a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, dicha situación fortalece el cumplimiento al principio de especialización.

✚ Hizo una amplia referencia a la legislación comparada que existe en diversos países como: Colombia, Argentina, Estados Unidos (25 Estados), Francia, Alemania, España, Reino Unido, Hungría, Eslovenia, Austria, Polonia, Finlandia, Noruega, Chipre, Dinamarca, entre otros.

También señaló que los países en camino a regular la materia en debate: en Perú, Brasil, Chile, Uruguay.

✚ Existen a la fecha más de 700 salas de juego y 70,000 máquinas tragamonedas autorizadas y fiscalizadas, así como interconectadas a un sistema de control a tiempo real muy similar al que resultará de aplicación en la actividad objeto de regulación.

✚ Enfatizó la labor de autorización y fiscalización del MINCETUR, recordando que al año 2006 solo existían 36 salas de juego formalizadas, de más de 1,100 que operaban en el mercado sin la autorización sectorial correspondiente. Con las acciones del MINCETUR se logra una recaudación tributaria por el periodo 2006-2022 de S/ 3,399 millones de soles.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley N° 2070-2021-PE, tiene por objeto regular los juegos a distancia y apuesta deportivas a distancia, con la finalidad crear el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia y regular la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, designar a la autoridad administrativa competente, establecer las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación.

El cuerpo legal de la propuesta contiene 48 artículos, 10 disposiciones complementarias finales y una 1 disposición complementaria modificatoria.

Finalmente, a través de disposición complementaria modificatoria se busca modificar el DS 055-99-EF, Texto Único Ordenado del Impuesto General a las ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo respecto al juego de azar y apuestas.

El Proyecto de Ley N° 2206-2021-CR, tiene por objeto regular la actividad de los juegos en línea de casino y máquinas tragamonedas que se realizan en el territorio nacional.

En los artículo dos y tres, propone proteger a los menores y otras poblaciones vulnerables de los efectos de los juegos en línea, y luchar contra los fraudes durante el desarrollo del juego promoviendo su transparencia. Asimismo, busca mejorar las definiciones de apuesta, autoridad competente, empresa operadora, juego en línea, juego de casino en línea, usuario, entre otros.

Asimismo, en los artículos cuatro y cinco refiere a la autoridad competente y al juego prohibido; en los artículos seis al once, señala del título habitante y su plazo, requisitos, resolución de autorización, de la garantía, del monto de garantía y del título habitante especial.

En el título cuatro de los derechos y deberes de las empresas operadoras, se encuentra la publicidad y promoción, dominio de internet.pe, registro y cuenta del jugador, de las entidades bancarias y financieras, de la comunicación de la empresa operadora con el jugador; el título cinco, trata sobre el impuesto a los juegos en línea de casino y maquinarias tragamonedas; el título seis rotula la protección a los grupos vulnerables.

Finalmente, contiene tres disposiciones complementarias finales buscando modificar diversos artículos de la Ley 29907, Ley para la prevención y tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas; también, indica el funcionamiento del registro de los sitios en línea y la reserva de identidad; en la segunda y tercera, modificación del literal e) del artículo 9 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y ala reglamentación respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
- Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, normas modificatorias y reglamentarias
- Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- DS 055-99-EF, Texto Único Ordenado del Impuesto General a las ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre el fondo de las propuestas legislativas

En el marco de lo descrito en la exposición de motivos del PL 2070/2021-PE el problema es que existe una dinámica en la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y no hay a la fecha una autoridad administrativa competente para ejercer las facultades de regulación, autorización, control y fiscalización.

En ese contexto se busca impedir:

- (i) que la actividad se realice sin cumplir con ciertos requisitos y condiciones;
- (ii) evitar los fraudes en todos sus niveles como la no entrega de premios;
- (iii) afianzar políticas responsables de acceso a menores de edad y personas auto excluidas;
- (iv) impedir, siguiendo las políticas de estado, que la actividad se utilice para fines ilícitos y del lavado de activos;
- (v) evitar la el no pago del impuesto especial al juego y el Impuesto Selectivo al Consumo o de una carga impositiva similar a la que existe en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas presenciales reguladas de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y normas modificatorias y reglamentarias.

Al respecto, el MINCETUR considera que la situación señalada se soluciona mediante el esquema normativo propuesto en la iniciativa materia de estudio.

Al amparo de lo señalado se busca el fortalecimiento en el orden normativo, situación que deviene en la necesidad de conocer si dicha proposición contiene materia legible, en ese sentido, amerita desarrollar su contexto para la mejor comprensión de la situación a legislar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

IV.2. Contexto

El Proyecto de Ley 2070/2021-PE, sostiene en la exposición de motivos que, "En la medida que los juegos y apuestas deportivas a distancia no se encuentran prohibidos según lo dispuesto en el artículo 1942 del Código Civil -en el que se establece como regla general que todos los juegos se encuentran permitidos con excepción de los expresamente prohibidos-, la explotación de tales juegos viene creciendo significativamente, estimándose en 4,500 millones de soles el total de apuestas generadas en el año 2020, con un aproximado de 150,000 apuestas diarias, realizadas por jugadores mayormente de sexo masculino, comprendidos entre los 20 y 45 años de edad", asimismo, respecto a la existencia de juegos online indica que, "A la fecha se tiene conocimiento de la existencia de empresas algunas de ellas constituidas en el Perú y otras que prestan servicios en la WEB de juego online, sin haberse constituido en el Perú, las cuales operan bajo las siguientes denominaciones: Te apuesto, Apuestatotal, Meridianbet, Livesport y Taja Sport, existen otros que operan en nuestro país, pero se desconoce bajo qué formas societarias lo hacen y/o con quién se encuentran asociados, estos son: Inbet, Dorado Bet, Tinbet, SportBetPeru, Cordia/ito, y Timberazo, mientras que los operadores internacionales de apuestas online con mayor presencia en el país, son los siguientes: Inkabet, Betsson y Bet365"

Por otro lado, en la presentación del MINCETUR, en sesión de la comisión ha señalado, como elemento clave para el desarrollo del turismo el aspecto normativo y da cuenta del ejercicio de la rectoría y la especialización de la materia en estudio:

- El MINCETUR fue creado por Ley 27779, del 23 julio de 2002, establece como el organismo rector del Comercio Exterior y Turismo en el Perú.
- Mediante Ley 27153, del 18 junio 1999, se regula la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el Perú.
- Con la Ley 28945, del 21 de diciembre 2006, se creó la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, como la autoridad competente respecto a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- A través del D.S. 004-2022-MINCETUR, se declaró en emergencia el Sector Turismo y se dictan medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa como consecuencia de la COVID-19.
- Resolución Ministerial 123-2022-MINCETUR, se aprueba el Plan de Emergencia del Sector Turismo, identificándose la necesidad de obtener recursos provenientes de la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

VI.3. De las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

En virtud del Decreto Legislativo N° 1249 (26.11.2016), se modificó la Ley N° 27693 "Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú", incorporándose en el artículo 9.A, relacionado a los organismos supervisores, que los juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El referido Decreto Legislativo modificó el artículo 3° de la Ley N° 2903, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableciéndose que son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, los que se dedican a la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia.

Adicionalmente, considerando el principio de especialidad, regulado en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, el cual establece que las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad, corresponde que el MINCETUR, al ser la entidad pública dentro de la organización del Estado más afín a las materias que se regulan en el proyecto de ley, en su condición de entidad que regula, autoriza y fiscaliza la explotación de los juegos de azar que se desarrollan en las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas, sea quien asuma el rol regulador, supervisor y sancionador de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

En consecuencia, en atención a la experiencia en la regulación y fiscalización de las salas de juego presenciales en el Perú, el MINCETUR debe ser la entidad administrativa competente a nivel nacional para regular, autorizar, revocar, fiscalizar y sancionar la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, razón por la que le corresponderá expedir y dejar sin efecto las autorizaciones para la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia, autorizar y registrar plataformas tecnológicas, programas de juego y sistemas progresivos que pudieran encontrarse en funcionamiento en las mismas, aprobar Directivas de obligatorio cumplimiento para la mejor aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y realizar comisos de bienes, clausura de salas de juegos, controles y auditorías a través de los inspectores de juego y personal técnico especializado, entre otras previstas en la Ley.

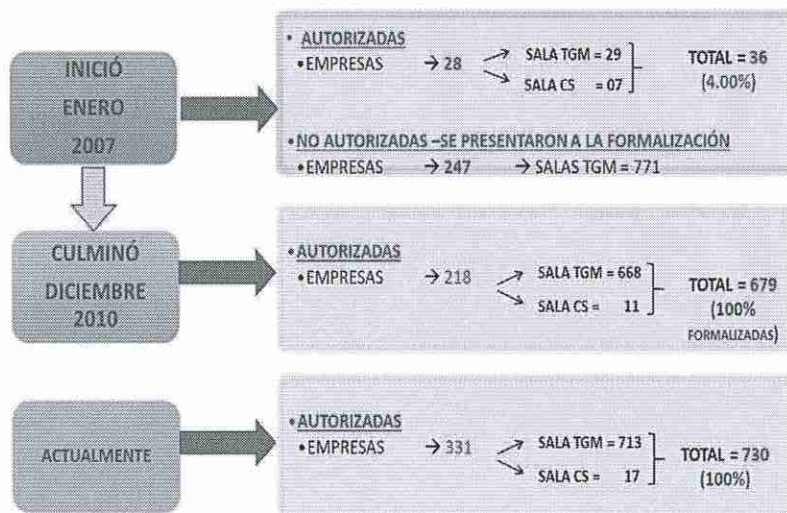
VI.4. De la formalización de la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Mediante la Ley 28945, Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, se estableció un régimen de excepción para actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, al permitirse que la sala de juego no se encuentren instaladas en los giros principales establecidos en la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; no obstante, concluido el proceso de formalización resultó aplicable nuevamente el régimen general en el que se establece como principal requisito que las salas de juegos deben de encontrarse en giros principales, tales como: Hoteles de 3, 4 o 5 estrellas, resorts con categorías equivalentes a un hotel de 5 estrellas, así como, en restaurantes 5 tenedores turísticos.

Gráfico

Proceso de formalización desarrollado



El MINCETUR, manifiesta que, al 31 diciembre 2006, solo el 4% de salas de juego en el Perú eran formales, vale decir que, 36 salas de 1,100 salas tenían la condición de formalizadas, vale decir pagaban sus impuestos. Sostiene el Director de Casinos del MINCETUR que, para evitar la formalización y tributación - los dueños de las salas- utilizaron como estrategia el planteamiento de una serie de "Recursos de amparo", los mismos que bloqueaban y no permitían la fiscalización correspondiente y hacer cumplir las normas y por ende exigir pago de los impuestos correspondiente, es en ese sentido que el MINCETUR, en un Proceso Competencial ante el Tribunal Constitucional, logra un resultado favorable para la alcanzar la formalización de la actividad.

En ese orden, se promulga Ley 28945, Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, aplicable para salas que operaban hasta el 25 de diciembre del 2006, la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

establecía un plazo máximo de tres meses, para presentar solicitudes de formalización, en ese marco se logra:

- (i) que se presentaran a la formalización 247 empresas que operaban 771 salas de tragamonedas,
- (ii) 154 salas fueron denegadas y clausuradas en el proceso de formalización, dicho proceso se concluye en diciembre del 2010, se asevera que desde aquella fecha no existen salas ilegales que operen con recurso de amparo o cautelares,
- (iii) Finalmente, el MINCETUR afirma que todo intento de ilegalidad es clausurado de inmediato y las tragamonedas comisadas por el MINCETUR.

Aspecto Laboral:

A nivel laboral, en el subsector casinos y tragamonedas, se tenía 92,000 puestos de trabajo antes de la Pandemia y actualmente se cuenta con 46 mil puestos de trabajo, situación que se viene revertiendo con la implementación de una serie de políticas del sector de manera articulada con el MINSA.

Distribución geográfica de las salas de juego y máquinas tragamonedas

En el país, tal como lo señala el siguiente cuadro, existen más de 700 salas de juegos formales, congregando un total de 70,844 máquinas tragamonedas autorizadas para su correspondiente explotación, y 255 mesas de juegos de casinos distribuidas en 17 salas de juego.

Se advierte que la mayoría de ellas se encuentran distribuidas mayoritariamente en Lima y el Callao (386), la región con menor número corresponde a Madre de Dios, continúa Ayacucho y Apurímac.

Cuadro
Salas de juego y máquinas tragamonedas

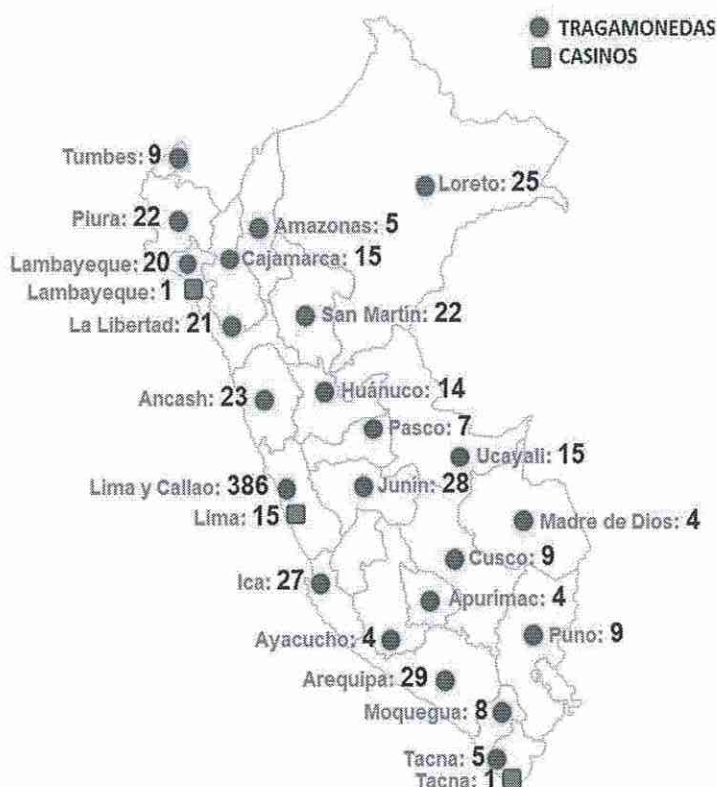
	Lima	Provincia	Total
Salas de juegos de MT	388	325	713
Salas de juegos de Casino	15	2	17
Máquinas Tragamonedas	40,633	30,211	70,844
Mesas de juego	235	20	255
Hoteles	12	47	59
Restaurantes	98	47	145

Fuente MINCETUR (2022)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Gráfico

Distribución geográfica de las salas de juego y máquinas tragamonedas



6

Fuente: MINCETUR (2022)

IV.4 Interconectividad Maquinas de juegos MINCETUR – SUNAT

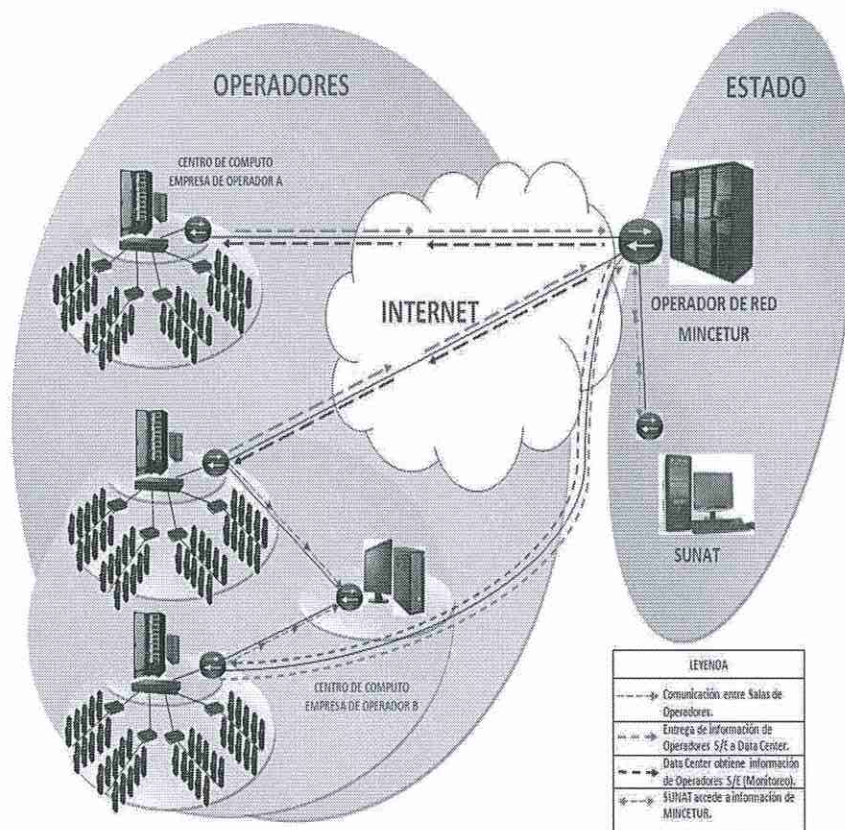
La interconectividad facilita el ejercicio de las facultades de control y fiscalización, la misma que se encuentra desarrollada a través de una red de datos técnicos y económicos generados por las máquinas tragamonedas en explotación en las salas de juegos, dicha red esta interconectada con servidores alojados en MINCETUR y SUNAT.

Es importante señalar que esta tecnología que permite la interconectividad será parte del control y fiscalización de la actividad objeto de regulación.

APLICACIÓN EFICAZ DE LA TECNOLOGÍA SISTEMA UNIFICADO DE CONTROL A

TIEMPO REAL – SUCTR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.



Fuente MINCETUR (2022)

IV.6 Aspectos de fiscalización

Como consecuencia de las acciones de fiscalización la Dirección especializada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR durante el periodo 2006-2022, señalado en el siguiente cuadro, muestra las acciones para el cumplimiento de la ley, como son los operativos y comisos de bienes, así mismo, de la destrucción de máquinas tragamonedas ilegales y/o destinadas al uso por menores de edad. Esta situación da cuenta de la importante labor competente por mantener formalizada la actividad.

Cuadro
Acciones control

Concepto	Periodo	Cantidad
Operativos	2006-2022	265
MT Comisadas	2006-2022	6,598
Fiscalización	2008-2022	75,309
MT Destruídas	2006-2022	14,376
MT (menores) destruidas	2006-2022	4,730

Fuente MINCETUR (2022)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

IV.7 Recaudación Tributaria y multas administrativas

Es importante señalar que, a nivel de recaudación, con la normatividad vigente, se realiza sobre la base de las autorizaciones de explotación concedidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En el periodo 2006-2022 se recaudó 3,399 millones de soles y 30 millones de soles por concepto de multas.

Cuadro
Recaudación Tributaria Cifras – DGJCMT del 2006 al 2022

Concepto	Cantidad
Recaudación	3,399,000,000
Multas	30,200,000

Fuente MINCETUR (2022)

IV.8 Legislación comparada

La Dirección de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, asevera que existe leyes que regulan esta actividad: Colombia, Argentina, Estados Unidos (25 Estados con excepción de los Estados de Nevada, New York, Delaware y New Jersey, aunque en este último las apuestas deportivas se encuentran prohibidas), Francia, Alemania, España, Reino Unido, Hungría, Eslovenia, Austria, Polonia, Finlandia, Noruega, Chipre, Dinamarca, entre otros.

En ese orden, en el PL 2070/2021-PE¹ se afirma que en Canadá, al igual que los Estados Unidos se encuentra políticamente organizado como un Estado Federal, si bien regula tales juegos, lo permite únicamente a través de los gobiernos de las provincias; es decir, mediante el ejercicio de un monopolio estatal mientras que en otros países si bien no se encuentra prohibido aún no se ha tomado la decisión de regularlo (pág. 33).

A nivel de Sudamérica, en Argentina algunas provincias han regulado el juego online, encontrándose mediante Ley Nacional regulada la actividad de pronósticos deportivos actividad cuya administración y explotación recae en la Lotería Nacional Sociedad del Estado, así como la de Colombia en la que existe a la fecha una legislación que regula a los juegos y apuestas deportivas a distancia (PL 2070/2021-PE pág. 33).

Adicional a ello, los países que se encuentra en un proceso de regulación, Brasil, Chile y Uruguay. (MINCETUR 2022- PPT Presentación en la Comisión de Comercio Exterior y Turismo Congreso de la República)

IV. 9 Viabilidad de la iniciativa legislativa

La Comisión en el marco de la Constitución política del Perú, artículo 79 "El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder

¹ PL 2070/2021-PE; cita a Ramón Terói Gómez, artículo: "Lo modelos americanos de regulación del juego online" publicado en el El Juego OnLine"- Fundación Codere

Ejecutivo y en mérito al sustento de la propuesta legislativa y la presentación y sustentación técnica del señor Ministro de Comercio exterior y turismo y de la Dirección de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas en su calidad de ente rector, considera que es viable e imprescindible dictaminar el marco del cuerpo legal propuesto

V. Análisis sobre el texto sustitutorio

El título de la fórmula legal es **"Ley que regula la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia"** la cual constará de cuarenta y ocho artículos, diez disposiciones complementarias finales y cuatro disposiciones modificatorias.

En ese sentido, y en concordancia al marco legal mencionado señalamos la justificación de la redacción; así como, la explicación de cada uno de los artículos propuestos:

En cuanto al artículo 1 del Objeto de la Ley: "Se formula el presente artículo sobre la base de los aspectos que se consideran, deben formar parte de la propuesta legislativa por encontrarse directamente vinculados con la actividad objeto de regulación".

El artículo 2 tratamos Fines: "Como fines de la propuesta legislativa se incluyen los aspectos de protección de los sectores vulnerables y de garantía para que la explotación de los juegos objeto de regulación se realice con transparencia y honestidad y para evitar que la actividad se utilice para fines ilícitos o para incentivar el juego patológico".

El Artículo 3 tratamos Definiciones y abreviaturas: "*Para efectos de la Ley, se entiende por:* 'Establecer las actualizaciones de las definiciones de los conceptos contenidos en la propuesta legislativa y que son necesarios entender a cabalidad para entender los alcances del proyecto, asimismo, se establecen en dicho artículo el significado de las abreviaturas utilizadas'".

En el Artículo 4, ámbito de aplicación: "El ámbito de aplicación se regula para determinar quiénes – personas naturales o jurídicas-, se encuentran comprendidos en la misma".

El artículo 5, Autoridad competente: "Se designa a la autoridad competente para la aplicación de la propuesta legislativa, tal como se viene haciendo en la explotación de las salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas".

Los artículos 6 y 7, Funciones del MINCETUR y autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas y registro: "Los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se concedan serán independientes por cada explotación".

"Las autorizaciones de explotación para los juegos y apuestas deportivas a distancia tienen la naturaleza jurídica de ser personalísimas y por ende intransferibles, y se obtendrán siguiendo el procedimiento, requisitos y condiciones previstos en la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

reglamentaria, en el que se incluirán evaluaciones técnicas, legales y de solvencia económica y financiera."

El plazo de las autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia será de seis (6) años por cada autorización concedida, renovables por igual período de tiempo, según se trate de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

El plazo de vigencia antes indicado no afecta de forma alguna los derechos de los administrados o de las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y normas modificatorias, habiéndose ponderando para su determinación diversos aspectos, como el interés público en la fiscalización de la actividad debido a las externalidades negativas que presenta, permitiendo se puedan verificar en los procedimientos de renovación de las autorizaciones concedidas, no sólo el mantenimiento de las condiciones técnicas, económico-financieras y legales exigibles; sino la vigencia de relaciones contractuales con los distintos proveedores de las plataformas tecnológicas, garantías otorgadas a favor del MINCETUR, vigencia de las certificaciones expedidas por los laboratorios de certificación, entre otros.

La exigencia de la terminación "bet.pe", responde a la necesidad de facilitar las labores de control y fiscalización y homogenizar las direcciones WEB que utilizarán as plataformas tecnológicas objeto de autorización.

El artículo 8, autorización y registro (homologación): "Cabe indicar que los plazos de vigencia de las autorizaciones de explotación y autorizaciones y registros (homologaciones) otorgados, se establecen sobre la base del marco de una propuesta regulatoria en la que se privilegian las acciones de control y fiscalización previas a las autorizaciones concedidas, en atención a la naturaleza de la actividad objeto de regulación, a los controles de lavado de activos exigibles y a las externalidades negativas del juego realizado en exceso, razón por la que las autorizaciones y registros (homologaciones) de las plataformas tecnológicas tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, renovables por igual período de tiempo, en la medida que se requiere contar con certificaciones recientes que garanticen que las condiciones técnicas exigibles se mantienen en el tiempo, en protección de los usuarios y del Estado.

El artículo 9 tenemos, Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia: "Las autorizaciones de explotación de las plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, concedidas a través de los procedimientos de autorización de explotación constituyen títulos habilitantes para la inicio y desarrollo de cualquiera de las actividad comerciales antes referidas, y presentan una naturaleza jurídica distinta respecto de los procedimientos de autorización y registro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

(homologación), los que concluyen con un acto administrativo de validación de estándares técnicos exigibles a los programas de juegos, pasarelas de pagos, sistemas progresivos o incluso a las mismas plataformas tecnológicas, entre otros principales componentes o servicios, las que previamente requieren contar con la validación estándar técnico previsto en los procedimientos de autorización y registro (homologación) para que puedan ser objeto de una autorización de explotación presentada por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas a que se refiere la Ley.

El artículo 10 tratamos, autorizaciones a los laboratorios de certificación: "Las certificaciones técnicas de las plataformas tecnológicas son otorgadas por entidades privadas nacionales o extranjeras denominadas laboratorios de certificación previamente autorizados por el MINCETUR, luego de la evaluación correspondiente a fin de determinar su experiencia y la observancia de los requisitos exigibles para realizar dicha labor técnica."

En el artículo tratamos, verificación de la condición de jugador: Los controles de acceso presentes en las plataformas son de vital importancia a fin de validar los aspectos señalados en el artículo, con la finalidad principal de evitar el juego de menores de edad o de personas autoexcluidas por problemas con el juego patológico.

El artículo 12 tratamos, De la apuesta (Aceptación, Modalidad de tipo de apuesta): "se define lo que debe entenderse por apuesta, las modalidades o tipos que puede presentar, así como las condiciones y oportunidades previstas para su aceptación."

El artículo 13, Sistemas Progresivos: Se prevé la existencia de sistemas progresivos únicamente en los juegos a distancia y no en las apuestas deportivas a distancia, estableciéndose un límite del premio que no puede ser mayor al 60% de la garantía, entendiéndose como sistema progresivo al sistema electrónico de los juegos a distancia asociado a un programa de juego autorizado y registrado (homologado), en virtud del cual se puede obtener un premio que se incrementa en función a un porcentaje de las apuestas realizadas.

El artículo 14, Medios de juego: "La propuesta legislativa incluye en el presente artículo los medios de juegos permitidos y que pueden ser utilizados por los jugadores en las plataformas tecnológicas."

El artículo 15, medios de pago de apuesta o premios: "La propuesta legislativa incluye en el presente artículo los medios de pago de apuestas y premios permitidos y que pueden ser utilizados en las plataformas tecnológicas."

El artículo 16, De las bonificaciones: "Se regulan en el presente artículo las bonificaciones que pueden ser entregadas a los jugadores en las plataformas tecnológicas, estableciéndose límites y condiciones para la entrega de las mismas."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

El artículo 17, controles de acceso a las plataformas tecnológicas: "En la propuesta legislativa se incluye la necesidad que las plataformas tecnológicas cuenten con los medios de seguridad informáticos que permitan asegurar la integridad de las operaciones de juegos realizadas en beneficio de los usuarios y el Estado.

El artículo 18, controles de Seguridad de la Información: "En la propuesta legislativa se incluye la obligación que las plataformas tecnológicas cuenten con los controles de protección de datos, estableciéndose el uso de protocolos y algoritmos informáticos de codificación estándar, a fin de facilitar su instalación y control."

El artículo 19, transmisión de datos técnicos y económicos: "De igual forma las plataformas tecnológicas deben cumplir con condiciones informáticas que permiten la transmisión a tiempo de real de los datos generados en las mismas, con la finalidad que sean transmitidos a la SUNAT y al MINCETUR, por razones de control tributario y técnico, respectivamente."

El artículo 20, servidores y su ubicación física: "Se establece que los servidores si bien pueden encontrarse instalados en el Perú o en el extranjero, deben contar con certificaciones que garanticen su adecuada instalación y funcionamiento, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y fiscalización del MINCETUR."

El artículo 21 tratamos, accesos a la base de datos de los jugadores/as: "El presente artículo regula la necesidad que la autoridad competente cuente con los accesos a los servidores y bases de datos que resulten necesarios para fiscalizar las operaciones realizadas en las plataformas tecnológicas, directamente o a través de proveedores de servicios vinculados."

En el artículo 22, 23, 24 y 25; tenemos la garantía del titular de la autorización de explotación; garantía de los laboratorios de certificación autorizados; características, monto y renovación de la garantía ejecución de la garantía: "en los artículos se establece la obligación del otorgamiento de una garantía a favor del MINCETUR de los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas, así como de los laboratorios de certificación, la misma que debe observar la forma, condiciones y montos establecidos en los referidos artículos. La finalidad de la garantía es salvaguardar al Estado y a los usuarios por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de la autorización de explotación o de los laboratorios de certificación, según corresponda. Asimismo, se regula en el artículo 25 el procedimiento para la ejecución de la garantía presentada.

En cualquiera de los supuestos, la garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no será objeto de embargo u otra medida cautelar y podrá adoptar la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una institución bancaria, financiera o de seguros, bajo la supervisión de la SBS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

El plazo de la garantía es de un (01) año calendario, la misma que debe ser renovada por el mismo plazo, con un (01) mes de anticipación de la fecha de su vencimiento.

Si la garantía no es renovada una vez vencido el plazo de vigencia, el MINCETUR debe revocar la autorización otorgada al titular de la plataforma tecnológica y las que se hubieran concedido para la explotación de las salas de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones a favor de las Entidades autorizadas a expedir Certificados de Cumplimiento, según corresponda.

Las garantías que deben ser presentadas a favor del MINCETUR, presentan las mismas formas y condiciones jurídicas de otorgamiento, sin embargo, los montos de las mismas varían dependiendo de la naturaleza de los aspectos que serán objeto de cobertura y del interés público que pudiera verse afectado, con montos que se consideran razonables a fin de fomentar la formalización de la actividad, sin descuidar la debida protección de los usuarios y el Estado.

La garantía se incrementa en cinco (05) U.I.T. por cada sala de juegos autorizada para la explotación de apuestas deportivas, garantía que debe ser asumida por el titular de la plataforma tecnológicas autorizada por el MINCETUR.

Las Entidades autorizadas a expedir Certificados de Cumplimiento para plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, deben cumplir con otorgar a favor del MINCETUR una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley, equivalente a cien (100) U.I.T., vigentes a la fecha del otorgamiento de la autorización correspondiente."

El artículo 26, obligaciones de los titulares de una autorización de explotación: "Se regula las obligaciones a cargo de los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas, los cuales se considera necesarios para la transparencia en el juego, protección de los sectores vulnerables (menores de edad y personas afectadas con la enfermedad de la ludopatía) y el adecuado control y fiscalización de la actividad."

El artículo 27, prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación: "Se regula las prohibiciones de los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas, los cuales se considera necesarios para la transparencia en el juego, protección de los sectores vulnerables (menores de edad y personas afectadas con la enfermedad de la ludopatía) y el adecuado control y fiscalización de la actividad."

El artículo 28, prohibición de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia: "Por razones de transparencia en los juegos y evitar situaciones fraudulentas se establecen las prohibiciones de participar en los juegos de diversas personas naturales, debido a su edad o condiciones especiales de las mismas."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

El artículo 29, distancia mínima exigible a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia: "Se regula las condiciones de ubicación que deben cumplir las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, respecto de centros de educación y de templos, prohibición similar a la establecida en los juegos de casino y máquinas tragamonedas regulados en la Ley N° 27143."

En los artículos 30, 31, 32 y 33 (prohibición de difusión de publicidad; patrocinio; infracciones y autoridad competente; normas reglamentarias): "En los artículos 30, 31, 32 y 33, se regulan las normas relacionadas con la publicidad y patrocinio que pueden realizar las plataformas tecnológicas, con la única limitación que no vulneran la legislación vigente que pudiera resultar aplicable, estableciéndose que el Reglamento establecerá ciertos límites, tales como horarios, advertencias, entre otros, a fin de evitar que los sectores vulnerables se puedan ver afectados."

El artículo 34, acciones de fiscalización: "El artículo 34 establece las acciones de fiscalización de las plataformas tecnológicas estableciéndose que éstas se pueden realizar de forma remota o presencial, pudiendo realizar auditorías inopinadas y contar con el apoyo de los laboratorios de certificación y proveedores de servicios vinculados. Asimismo, se establece la obligación de cargo del titular de la explotación de plataformas tecnológicas de presentar informes de auditoría bianuales con los que se garantice la integridad y adecuado funcionamiento de las mismas.

Las labores de control y fiscalización de las plataformas tecnológicas se realizarán a través de accesos físicos y/o lógicos, presenciales o de forma remota, según corresponda, debiendo el titular de la autorización proporcionar los mecanismos, programas informáticos, usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Se podrán realizar directamente las auditorías que resulten necesarias a las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia o encomendar dicha labor a los Laboratorios de Certificación acreditados ante el MINCETUR.

Asimismo, podrá comprobar la información obtenida de la base de datos de los jugadores, a través de la información proporcionada por los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia.

Tratándose de salas de juego presenciales de apuestas deportivas a distancia, las labores de control y fiscalización podrán realizarse de forma directa mediante visitas de inspección a cargo del personal especializado del MINCETUR.

En atención al ejercicio de las labores de control y fiscalización establecidas en el proyecto de Ley, se establece un régimen de infracción y sanciones aplicable, en consonancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

En el artículo 35, 36, 37 y 38, (Infracciones; sanciones; medidas correctivas y cautelares; procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones; infracciones sancionables): "En los artículos 35, 36, 37 y 38 de la propuesta normativa, se regulan las infracciones aplicables, la calificación de las mismas en leves, graves y muy graves, tipificándose las conductas infractoras en observancia del principio de legalidad, las cuales se relacionan directamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, así como las sanciones que pueden ser aplicadas. Asimismo, se regula lo referente a la aplicación de medidas correctivas y cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores."

Los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47, (creación del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia; contribuyente; base imponible; alícuota del Impuesto; administración del Impuesto; destino de los ingresos generados por el Impuesto; lugar, forma y plazo para el pago del Impuesto a los Juegos; gasto deducible; infracciones y Sanciones Tributarias): "Mediante la presente propuesta legislativa se crea el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR, el cual es un tributo de periodicidad mensual.

El contribuyente del impuesto es la persona jurídica constituida en el Perú² que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas, siendo la alícuota del Impuesto el 12% de la base imponible. Así, en el caso de una plataforma tecnológica que comprenda ambas actividades, la determinación de la base imponible de los juegos a distancia será independiente de la determinación de la base imponible de las apuestas deportivas a distancia

² A la fecha la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) viene trabajando en una solución global para gravar los servicios basados en la economía digital, lo que incluye a las operaciones realizadas a través de internet. Al respecto, los países miembros del Marco Inclusivo del Plan BEPS de la OCDE proponen reformar las regulaciones fiscales internacionales para que, entre otros, se garantice que las empresas multinacionales paguen un porcentaje sobre el beneficio residual que obtengan de sus operaciones a favor de las jurisdicciones de mercado, sin importar donde operen o tengan fijado su domicilio fiscal.

El Perú viene participando en dichas reuniones, habiendo suscrito en julio de este año, la "Declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía". Asimismo, el 8 de octubre de este año 136 países, incluido Perú ratificaron la actualización de dicha Declaración.

Un punto que se contempla en la referida Declaración es que se aprobará un Convenio Multilateral al cual deberán adherirse todos los países que han ratificado la Declaración, y que implicará que se eliminen todos los impuestos a los servicios digitales y otras medidas similares relevantes² con respecto a todas las empresas, así como el compromiso de no introducir tales medidas en el futuro. En consecuencia, no se impondrán a ninguna empresa impuestos sobre servicios digitales recientemente promulgados u otras medidas similares relevantes a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023 o la entrada en vigor del Convenio Multilateral, lo que ocurra primero.

Por lo tanto, en atención a los compromisos internacionales antes señalados no es posible aplicar el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las apuestas deportivas a personas jurídicas no domiciliadas en el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

La SUNAT es el órgano administrador del Impuesto, siendo que el citado impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, se propone un impuesto directo del 12% aplicado al Ingreso Neto y una distribución del 40% constituyen ingresos del Tesoro Público, 40% constituyen Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de autorización, control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico y 20% constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Cabe indicar, que en atención al Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19 y por estar comprendido expresamente en el Plan de Emergencia del Sector Turismo, numeral 7.3 Medidas de Apoyo Económico y numeral 7.3.4 Regulación de Juegos de Apuestas a Distancia, aprobado por Resolución Ministerial N.º 123-2022-MINCETUR, se propone un 40% de distribución del Impuesto a favor del MINCETUR.

Se estima que los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, durante el presente año generarán movimientos por el orden de S/ 4,500 millones de soles, estimándose una recaudación por concepto del Impuesto especial que podría llegar a los S/. 156.6 millones de Soles.

De las Disposiciones Complementarias Finales: En la primera y segunda disposiciones complementarias finales, se establecen los plazos para la elaboración del Reglamento, el cual estará a cargo del MINCETUR, así como el momento en el que se entrará en vigencia la propuesta legislativa. El objetivo es que los administrados puedan tener el tiempo suficiente para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley. Si computamos los plazos previstos en las normas bajo comentario, el plazo máximo sería de 180 días desde la fecha de publicación de la propuesta legislativa en el Diario Oficial El Peruano.

En la tercera, acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago: "A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los proveedores del servicio de Internet, se encuentran en la obligación de ejecutar los bloqueos de páginas WEB, direcciones IP y/o URL, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Se incluye en el numeral 7.6 del artículo 7 del Proyecto de Ley, la necesidad que la dirección WEB o U.R.L. cuyas siglas significan *Uniform Resource Locator*, obtenida por la plataforma tecnológica de la organización responsable en nuestro país -la Red Científica Peruana (RCP)-, de autorizar a las empresas que a través de las cuales se puede obtener la extensión "bet.pe" en el dominio, a fin de facilitar las labores de control y fiscalización, lo que permitiría que por defecto de criterio de búsqueda se identifiquen todas aquellas plataformas que al no tener la referida extensión, formarían parte de la oferta ilegal del juego a distancia y apuestas deportivas a distancia.

En ese sentido, se prevé la obligación de parte de la Red Científica Peruana de no otorgar dicha extensión en los dominios, a las empresas cuyas plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas de deportivas a distancia no se encuentren autorizadas por el MINCETUR.

En la cuarta, licencias de funcionamiento: "Se establece en las normas finales y complementarias que las municipalidades distritales y/o provinciales deberán requerir bajo responsabilidad, la autorización sectorial de explotación de la sala de juegos de apuestas deportivas otorgada por el MINCETUR como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento correspondiente."

En la quinta, juegos o apuestas deportiva a distancia expresamente prohibidos: "Cualquier juego a distancia o apuestas deportiva a distancia a que se refiere la Ley, el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento realizado sin la autorización correspondiente califica como un juego a distancia o apuesta deportiva a distancia expresamente prohibida."

A fin de coadyuvar en el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad competente, se establece en una disposición complementaria y final que cualquier juego de apuesta a distancia realizado a través de una plataforma tecnológica no regulado en la presente Ley califica como un juego expresamente prohibido.

En la sexta, apuestas sobre eventos hípicos y similares: "Se establece una excepción a fin de establecer que las apuestas sobre eventos hípicos y similares realizadas en hipódromos, telepódromos o establecimientos acondicionados para tal fin, se rigen por las normas sobre la materia, siempre que se trata de eventos hípicos realizados en vivo en nuestro país."

En la séptima, calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación: "Como consecuencia de la aprobación del presente proyecto normativo, resulta necesaria la creación de los procedimientos administrativos que se deriven del mismo, a fin que la autoridad competente pueda ejercer sus facultades de autorización y fiscalización previstas en el proyecto, y que los administrados puedan obtener las autorizaciones, calificaciones y/o pronunciamientos que se requieran para desarrollar la actividad de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, según corresponda."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

En ese sentido, en el reglamento de la presente Ley se deberán establecer los requisitos exigibles, así como las etapas, actos y plazos de atención correspondientes, de acuerdo con las normas que regulan el debido procedimiento previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y normas modificatorias.

En atención a lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, al tratarse de un juego de azar similar a los juegos de casino y máquinas tragamonedas expresamente contemplados en la citada norma, dadas las posibles externalidades negativas relacionadas con el interés público, en lo que respecta a los controles sobre el sistema de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; y la salud, debido al impacto que puede llegar a tener en los jugadores debido a la incidencia de la enfermedad de la ludopatía, los procedimientos de autorización para la explotación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, deben calificar como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

En consecuencia, los procedimientos administrativos de autorización de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones derivadas de los procedimientos de autorización y registro, califican como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.

Asimismo, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la Ley, se exige como requisito de admisibilidad el pago por concepto por derecho de trámite.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del citado cuerpo legal, se establece que en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente Ley y en su Reglamento, deberá exigirse como requisito de admisibilidad el pago por concepto de derecho de tramitación

En la octava, "vigencia de las modificaciones al Decreto Supremo N° 055-99- EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

En la novena, reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo; en el décimo tratamos, vigencia del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia

Finalmente tenemos las Disposiciones Complementarias Modificatorias: En la primera tratamos: "modificación del inciso c) del artículo 50, e Incorporación del tercer párrafo del artículo 52, del inciso e) del artículo 53, del numeral 4 del inciso a) del artículo 56,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

del tercer párrafo del artículo 59 y del cuarto párrafo del artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

En la Segunda, modificación del Literal A del Nuevo Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Mediante la modificación del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se establece un Impuesto Selectivo al Consumo con una tasa del 1 % por cada apuesta realizada en las plataformas tecnológicas, estimándose una recaudación aproximada de S/ 45 millones de Soles anuales. Cabe indicar que las disposiciones complementarias modificatorias entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la Ley y que mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias del impuesto selectivo al consumo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

VI. INFORMACIÓN RECIBIDA EN SESIÓN ORDINARIA

La Comisión ha realizado la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, el día 06 de julio de 2022, con la participación del señor Roberto Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el señor Eduardo Sevilla Echevarría, Director General de Juegos de casinos y Máquinas Tragamonedas; y el señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos.

En la sesión se abordó los puntos controvertidos formulados por los señores congresistas miembro de la comisión en la Vigésima Cuarta sesión Ordinaria desarrollada el 01 de junio del 2022.

Principales interrogantes absueltas por el MINCETUR:

1. ¿A quiénes autoriza o regula el MINCETUR, solo a los domiciliados? El MINCETUR autoriza, registra y fiscaliza a los domiciliados y no domiciliados, resultándoles aplicables todos los requisitos y certificaciones establecidos en la Ley evitando fomentar un mercado paralelo no regulado. Para operar en el Perú, todos, sin excepción, se registrarán. Los que no cuentan con la autorización sectorial correspondiente serán considerados como Juego ilegal

2. ¿Por qué solo se aplica el Impuesto Especial del 12% a los contribuyentes domiciliados en el país? A la fecha, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) viene trabajando en una solución global para gravar los servicios basados en la economía digital, lo que incluye a las operaciones realizadas a través de internet y ha propuesto reformar las regulaciones fiscales para que se garantice que las empresas multinacionales paguen un porcentaje sobre el beneficio residual que obtengan de sus operaciones a favor de las jurisdicciones de mercado, sin importar donde operen o tengan fijado su domicilio fiscal. El Perú viene participando como invitado en dichas reuniones, habiendo suscrito en julio del 2021, la "Declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía" y posteriormente, el 8 de octubre del mismo año 2021, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Perú junto con más de 100 países, ratificaron la actualización de dicha Declaración. Un aspecto que contempla la referida Declaración es que se aprobará un Convenio Multilateral al cual deberán adherirse todos los países que han ratificado la Declaración, y que implicará que se eliminen todos los impuestos a los servicios digitales y otras medidas similares relevantes con respecto a todas las empresas, así como el compromiso de no introducir tales medidas en el futuro. En consecuencia, no se impondrán a ninguna empresa impuestos sobre servicios digitales recientemente promulgados u otras medidas similares relevantes a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023 o la entrada en vigor del Convenio Multilateral, lo que ocurra primero, razón por la cual, en opinión del MEF Y SUNAT, ambas Instituciones consideran que, en atención a los compromisos internacionales antes señalados, al Estado Peruano no le sería posible aplicar el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las apuestas deportivas a personas jurídicas no domiciliadas en el país.

3. ¿Por qué el MINCETUR es uno de los beneficiarios del Impuesto Especial? Se establece que del 100% recaudado por concepto del Impuesto a los Juegos la distribución es la siguiente: 40% va al tesoro público, otro 40% va al MINCETUR y el 20% restante va al Instituto Peruano del Deporte – IPD. Respecto al MINCETUR, el destino de los ingresos generados por el impuesto irá como recursos directamente recaudados en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR que declara en Emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19 y por estar comprendido expresamente en el Plan de Emergencia del Sector Turismo, numeral 7.3 Medidas de Apoyo Económico y numeral 7.3.4 : Regulación de Juegos de Apuestas a Distancia, aprobado por Resolución Ministerial N° 123-2022-MINCETUR.

4. ¿Por qué la alícuota del 12% y no una menor? Por principio de equidad y evitar una asimetría o discriminación, si actualmente el Impuesto Especial al Juego presencial es el 12% entonces, así también se ha planteado el Impuesto Especial al Juego a distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia, con el mismo porcentaje del 12%. Este porcentaje del 12% resulta atractivo a las empresas extranjeras por cuanto si nos comparamos con otros países de la Región donde el Juego a Distancia y las Apuestas Deportivas a Distancia, ya están regulados como es el caso de Colombia, donde la tasa aplicable es del 15 %. En un país que está en vías de regular como es el caso de Chile, se ha consignado una tasa del 20%

5. ¿Por qué el MINCETUR es la autoridad competente? Por el Principio de Especialidad en materia administrativa y por la experiencia exitosa en la fiscalización de la actividad de los juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, en más de 16 años, resultan siendo los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, afines a la explotación de los juegos presenciales antes referidos. El sustento se encuentra ampliamente desarrollado en la exposición de motivos del proyecto legislativo. Al respecto, resulta necesario precisar que no sería conveniente que la autoridad administrativa sea una institución pública que no tenga la experiencia, conocimientos e infraestructura necesaria y tampoco el recurso humano especializado (Ingenieros de Sistemas e Ingenieros

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Electrónicos) para ser la responsable de autorizar, registrar, controlar y fiscalizar la actividad objeto de regulación de forma eficiente, y menos aún que se pretenda establecer una competencia administrativa compartida (dos autoridades) que sin lugar a dudas afectaría el cabal ejercicio de las facultades antes mencionadas. Cabe recordar, que en siete (07) de los ocho (08) proyectos presentados por iniciativa parlamentaria que proponen regular la actividad de apuestas deportivas (03397/2018- CR, 03415/2018-CR, 03715/2018-CR, 07237/2020-CR, 07391/2020-CR, 00168/2021- CR, 2206-2021-CR), todos, excepto el Proyecto de Ley 1923 coinciden que el MINCETUR, sea la única autoridad competente para regular, controlar y fiscalizar la actividad.

6. ¿El Proyecto legislativo tiene demasiados artículos? La viabilidad o pertinencia de un proyecto legislativo no se determina sobre la base del número de artículos o capítulos que el proyecto contiene. Al respecto, no consideramos que el número de artículos del proyecto de Ley sean excesivos dada la naturaleza y complejidad de la materia objeto de regulación. Asimismo, al tratarse de una actividad sumamente especializada, se requiere de un proyecto normativo que acompañe con una regulación sólida.

7. ¿El acondicionamiento y ubicación de los servidores informáticos solo resulta aplicable a los no domiciliados? Las normas sobre acondicionamiento y ubicación de servidores, así como las demás normas técnicas, legales y económico financieras se aplican tanto a los domiciliados como a los no domiciliados, sin hacer distingo alguno. Las plataformas tecnológicas domiciliadas o no, deberán, previamente a la autorización del MINCETUR, pasar por un proceso de certificación (nacional o internacional) que valide el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos tanto en la Ley como en su Reglamento, incluyendo a los servidores.

8. ¿Por qué el Impuesto especial del 12% no permite deducción de gastos de forma general? No permite deducción de gastos debido a que el Impuesto especial no es una réplica del Impuesto a la renta, razón por la que, si bien grava las utilidades de los contribuyentes del Impuesto, únicamente se permite la deducción del gasto de mantenimiento de las plataformas tecnológicas. La aplicación del impuesto especial con la alícuota y base imponible planteadas, busca regular una actividad que hace algunos años viene desarrollándose en el Perú, sin reglas aplicables y sin pagar los impuestos especiales, las mismas que se aplican sin problemas en otros países del mundo, y en el caso de Sudamérica, en países como Colombia y Argentina. El impuesto especial del 12% a la actividad de apuestas deportivas, sigue el modelo exitoso aplicado a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el mismo que ha permitido generar más de 90 mil puestos de trabajo formales y recaudar al Estado Peruano más de 3,300 millones de soles en 16 años.

9. ¿Régimen de infracciones y sanciones vulnera el Principio de Legalidad? No, no lo vulnera, debido a que las conductas que constituyen infracción administrativa se encuentran claramente establecidas en el proyecto legislativo. Sin embargo, si existiese una fórmula legal amplia en dicha relación de conductas, esta puede ser eliminada a fin de no generar controversias innecesarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

10. ¿En lugar de autorizar por qué no se opta por la fiscalización posterior? La opción legislativa recogida en el Proyecto de Ley 2070, se desarrolla sobre la base del otorgamiento de autorizaciones administrativas y de fiscalización posterior, no resultando ilegal o inconstitucional la opción legislativa propuesta por el Poder Ejecutivo. Cabe señalar, que los ocho (08) proyectos presentados por iniciativa parlamentaria que proponen regular la actividad de apuestas deportivas, están sobre la base de autorizaciones administrativas.

11. ¿La regulación genera informalidad y disminución de puestos de trabajo? No. La exigencia de pagar un impuesto especial o exigir requisitos técnicos relacionados con el control y fiscalización de la actividad, no genera desempleo o informalidad, más bien promueve la formalización y el ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la autoridad competente, generando confianza en los usuarios, y, en consecuencia, un incremento de las ganancias y la consolidación del negocio de los operadores. Tengamos presente que es la ausencia de regulación, la que genera corrupción, fraude en los juegos, estafas, extorsiones, lavado de activos, falta de controles, entre otros aspectos negativos que afectan tanto al Estado como a los usuarios. Adicionalmente, la competencia para elaborar el proyecto normativo y regular actividad de los juegos a distancia y apuesta deportivas a distancia, proviene del Decreto Legislativo N°1249, que establece que los Juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentran bajo la supervisión del MINCETUR en materia del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

12. ¿La exigencia de la distancia mínima de 150 metros de colegios y templos debe ser regulada en el proyecto legislativo? Sí. Y es porque Ley 27153, que regula el juego presencial de los juegos de casino y máquinas tragamonedas no resulta aplicable al juego de apuestas a distancia y apuestas deportiva a distancia, siendo necesaria una ley especial, en este caso el Proyecto de Ley 2070, para establecer dicha prohibición.

13. ¿El proyecto de Ley atenta contra la publicidad y patrocinio? No, no atenta. Este Proyecto de Ley establece el derecho de acceder a la publicidad y patrocinio con ciertos límites y restricciones vinculadas con el acceso de los juegos a menores de edad y el juego realizado en exceso, el cual puede generar la enfermedad de la ludopatía en los usuarios. Cabe indicar que la protección de los menores también se encuentra prevista en los fines de la Ley.

14. ¿El porcentaje de retorno al público no resulta aplicable a la actividad? Si resulta aplicable en los juegos a distancia, porque existen programas de juegos con generadores de números aleatorios (similares a los que existen en las máquinas tragamonedas), cuyo resultado depende exclusivamente del azar, los cuáles deben ser evaluados por laboratorios de certificación autorizados por el MINCETUR, sobre la base de estándares técnicos que serán desarrollados en el Reglamento de la Ley.

Principales aportes desarrolladas por el MEF:

Consideraciones previas: Actualmente, la realización de juegos y apuestas deportivas a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

distancia (a través de plataformas tecnológicas) carecen de una regulación sectorial que contemple los requisitos y condiciones para su explotación, así como que establezca la autoridad administrativa competente que regule su operatividad.

Por ello, no existen mecanismos claros que permitan un adecuado tratamiento tributario de esta actividad, y que garanticen el cumplimiento y control de sus obligaciones.

Objeto del Proyecto de Ley: Regular los juegos y apuestas deportivas a distancia, estableciendo los requisitos y condiciones que se deben cumplir para su explotación y en base a ello el tratamiento tributario aplicable, que incluye un Impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratamiento tributario de los juegos y apuestas deportivas a distancia:

1. Según la literatura, el juego online es una actividad que resulta más adictiva que el juego presencial.
2. El uso de internet supone un factor multiplicador del riesgo sobre todo para la población joven. Hay una mayor accesibilidad (diferentes medios y 24 horas/365 días), inmediatez, comodidad, privacidad (a través del internet se puede jugar de forma aislada) y anonimato.
3. Los juegos y apuestas deportivas a distancia deben tener un tratamiento tributario similar al que tienen los juegos presenciales.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) - Situación actual: En general, el consumo de juegos de azar y apuestas producen externalidades negativas asociadas al juego no responsable, las cuales se potencian en el caso de los juegos y apuestas deportivas a distancia dadas las características de accesibilidad e inmediatez del medio a través del cual se realizan.

El ISC es una herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas, desincentivando o modificando el consumo de determinados bienes o servicios.

Los juegos y apuestas deportivas a distancia no están gravados con el ISC, a diferencia de los juegos de azar y apuestas que se realizan en establecimientos presenciales.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

II. Propuesta

	Descripción
Periodicidad	Mensual
Contribuyente	Sujetos que explotan plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia
Base imponible	Valor de cada apuesta. Apuesta es todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia
Tasa	1%
Declaración y pago	Sujetos Domiciliados: Reglas generales Sujetos No Domiciliados: - Declaración en moneda nacional o dólares de EEUU. - Registro Electrónico Especial en donde se anote la información de las operaciones gravadas con el ISC que se realicen. Podrá ser llevado en inglés y expresado en dólares de EEUU. - Huso horario para nacimiento de obligación tributaria, presentación de declaraciones y pago será la hora continental peruana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Impuesto a los juegos y las apuestas deportivas a distancia - Situación actual

Actualmente existe el impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas que grava la explotación de estos juegos, y cuya base imponible está constituida por la diferencia entre ingreso neto mensual y los gastos de mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos¹.

El Perú como miembro del Marco Inclusivo del Plan BEPS ha suscrito una declaración en julio de 2021 y ratificada en octubre del 2021, en virtud de la cual acuerda no dictar medidas unilaterales que supongan la aplicación de impuestos sobre las rentas de empresas no residentes en Perú que presten servicios digitalizados de manera remota.

En virtud de lo expuesto, el Proyecto de Ley crea el Impuesto a los Juegos y Apuestas deportivas a distancia que grava la explotación de estas actividades desarrolladas en plataformas tecnológicas, que para su funcionamiento requieren autorización del MINCETUR.

Proyecto de Ley 2206/202-CR – Comentarios: Carece de elementos esenciales que permitan identificar la operatividad de la actividad. Por ejemplo, la definición de apuesta y los aspectos que identifiquen el momento en que se verifica o cuándo se configura según los diversos canales de pago que se pudieran usar. Estos elementos deben ser regulados en una norma con rango de ley y no pueden ser delegados a una reglamentación posterior.

En el ámbito tributario crea un trato diferencial entre los juegos de casino y máquinas tragamonedas realizados por Internet y los realizados en establecimientos presenciales, que están gravados con el ISC, que es una herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas.

El PL N° 2070-2021/PE, del Poder Ejecutivo, busca solucionar la problemática contenida en el PL 2206/2021-CR. Se regula de manera integral los juegos y apuestas deportivas a distancia, se define la actividad, se crea el Impuesto a los Juegos y apuestas deportivas a distancia y se regula la aplicación del ISC.

Por ello es que se solicita que se tengan en cuenta los fundamentos técnicos y jurídicos contenidos en la propuesta presentada en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo – beneficio, sirve como método de análisis para conocer los efectos que tiene una propuesta normativa sobre los administrados y el Estado, en ese sentido la propuesta legislativa materia del presente dictamen no irrogará recursos al erario nacional, toda vez que se implementará con los recursos públicos asignados.

Respecto de los administrados, los costos que deberán asumir son aquellos que demande la regulación, entre los que se encuentran los de asumir los gastos derivados del cobro por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos que

¹ Se toma en cuenta lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 009-2001-AI-TC del 02.02.2002.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

se deriven de la aplicación de la misma, los cuales se establecerán en su oportunidad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Con relación a los consumidores (jugadores) u otros grupos de interés, la propuesta legislativa no les irroga gasto alguno en la medida que sus alcances se circunscriben únicamente a los titulares de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, a los laboratorios de certificación autorizados a expedir informes o certificados de cumplimiento para los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como a los titulares de las autorizaciones de explotación de tales plataformas tecnológicas y registros administrativos.

Cabe indicar, que el Proyecto de Ley ha sido elaborado observando el mandato dispuesto en el artículo 74 del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, y su aprobación no afecta de modo alguno el ordenamiento legal vigente, ni perjudica a entidad alguna, grupo social y/o sujetos involucrados, toda vez que coadyuva en beneficio de la fiscalización de la actividad de los juegos y apuestas deportivas a distancia, protección de los sectores vulnerables de la población, incremento de los ingresos fiscales, entre otros.

A continuación, se detallan los siguientes beneficios de la propuesta legislativa:

- a) Establece una única entidad administrativa competente para el ejercicio de las facultades de autorización, fiscalización y sanción de la actividad.
- b) Mediante los actos administrativos de autorización de explotación, autorización y registro (homologación), procedimientos de fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores, se garantiza que la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia sean conducidos con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario, que los sectores vulnerables de la población se vean protegidos mediante la aplicación de políticas de juego responsable y que la actividad no sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.
- c) Genera seguridad y confianza en el consumidor (jugador), debido a que todas las apuestas son registradas y procesadas en una plataforma tecnológica de una persona jurídica autorizada, controlada y fiscalizada.
- d) Garantiza la persecución y sanción del juego ilegal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- e) Dispone la creación de un Impuesto especial, así como la aplicación del ISC. Según datos proporcionados por MINCETUR se estima en S/ 4 000 millones anuales el monto total de apuestas generadas en los juegos y apuestas deportivas a distancia para el año 2022; para este nivel de apuestas la recaudación anual estimada del impuesto especial e ISC alcanzarían los S/ 47³ millones y S/ 40⁴ millones respectivamente, asimismo, se estima que la creación de un impuesto especial podría impactar favorablemente en el desarrollo turístico descentralizado del Perú, donde 3.5 millones de personas dependen directa e indirectamente del turismo, contribuyendo asimismo con el desarrollo del deporte nacional y el incremento de recursos para el Tesoro Público.

VIII.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido en literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyecto de Ley 2070-2021-PE y 2206/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

³ La estimación de la recaudación del impuesto a los juegos y apuestas a distancia, asume una tasa de retorno para el apostador del 90%. Alcanzar dicho importe asume que el 100% del servicio es prestado por proveedores domiciliados en el país.

⁴ Recaudación ISC = S/4000 millones/(1.01)*1% = S/40 millones.

LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, crea el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia y regula la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, designa a la autoridad administrativa competente, establece las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación.

Artículo 2. Fines

Son fines de la presente Ley:

- a) Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
- b) Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.
- c) Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o para la comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.

Artículo 3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- 3.1. **Apuesta:** Acción de arriesgar cierta suma de dinero sobre la ocurrencia de un resultado incierto relacionado con los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.2. **Apuesta deportiva a distancia:** Juego de azar a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.
- 3.3. **Certificado de cumplimiento:** Documento emitido por una entidad autorizada a expedir certificados de cumplimientos vinculados con las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

virtual del cual se deja constancia sobre la observancia de los estándares técnicos aprobados por el MINCETUR relacionados con el objeto de la evaluación técnica.

- 3.4. **Código Tributario:** Decreto Legislativo N° 816, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- 3.5. **Educación básica regular:** Es la modalidad de educación que abarca los niveles de Educación inicial, primaria o secundaria.
- 3.6. **Evento deportivo:** Suceso público programado en el que se desarrolla un juego deportivo entendido como aquel conjunto de prácticas y/o actividades físico – atléticas que realizan las personas siguiendo reglas establecidas dentro de un área determinada, a fin de competir entre ellas en procura de un resultado incierto.
- 3.7. **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo
- 3.8. **Juegos a distancia:** Juegos de azar a distancia que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.
- 3.9. **Juego de azar:** Juego cuyo resultado no depende de la voluntad o habilidad del jugador sino de factores no predictibles.
- 3.10. **Juego responsable:** Juego realizado con fines recreativos y de integración social que no altera el comportamiento de la persona en sus ámbitos personales, familiares, laborales y/o sociales.
- 3.11. **Jugador(a):** Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya.
- 3.12. **Laboratorios de certificación autorizados:** Personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, autorizadas por el MINCETUR a expedir certificados de cumplimiento e informes técnicos como consecuencia de las evaluaciones técnicas de las plataformas tecnológicas, así como los servicios electrónicos, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.13. **LPAG:** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 3.14. **Ley General de Sociedades:** Aprobado por Ley N° 26887.
- 3.15. **Ludopatía:** Alteración progresiva del comportamiento a través de una incontrolable necesidad de apostar sin medir las consecuencias negativas de dicho comportamiento.
- 3.16. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.17. **Plataforma Tecnológica:** Conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia.
- 3.18. **Premio:** Retribución en dinero obtenida por el jugador como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora.
- 3.19. **Procedimiento de Autorización y Registro:** Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, pasarelas de pagos, entre otros componentes y/o servicios informáticos que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.
- 3.20. **Proveedores de servicios vinculados:** Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 3.21. **Reglamento:** Reglamento de la presente Ley.
- 3.22. **Salas de juego de apuestas deportivas a distancia:** Establecimientos en los que se explota exclusivamente plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
- 3.23. **Sistema Progresivo:** Sistema electrónico de los juegos a distancia asociado a un programa de juego autorizado y registrado, en virtud del cual se puede obtener un premio que se incrementa en función a un porcentaje de las apuestas realizadas, según las modalidades, reglas y condiciones previstas en el Reglamento.
- 3.24. **SPLAFT:** Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, regulado en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, normas modificatorias y reglamentarias.
- 3.25. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 3.26. **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 3.27. **Terminales de apuestas:** Equipos electrónicos instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a través de los cuales se realizan las apuestas a que se refiere el numeral 3.2.
- 3.28. **UIF - PERÚ:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los titulares de una o más autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, a las personas jurídicas que explotan salas de juego de apuestas deportivas a distancia y a los laboratorios de certificación autorizados.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 5. Autoridad competente

El MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 6. Funciones del MINCETUR:

El MINCETUR, en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones:

- a) Expide y revoca los actos administrativos que se derivan de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- b) Dicta medidas correctivas y cautelares.
- c) Determina la comisión de infracciones administrativas y establece las sanciones correspondientes.
- d) Expide Directivas de obligatorio cumplimiento relacionadas con la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- e) Autoriza y califica a los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la ley.
- f) Realiza labores de supervisión relacionadas con el SPLAFT.
- g) Realiza labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como de sus componentes de hardware, software, programas de juego, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- h) Requiere el bloqueo de las direcciones URL, IP, páginas WEB, aplicaciones informáticas y/o de los medios de pago a las entidades públicas o privadas competentes.
- i) Dispone la destrucción de los bienes comisados.
- j) Lleva los Registros administrados establecidos en el Reglamento.
- k) Propone la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con organismos o entidades nacionales o extranjeras para la mejor aplicación de la Ley.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas

- 7.1. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 7.2. Las personas jurídicas constituidas en el exterior deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, siempre que designen a un representante legal en el Perú con facultades de representación inscritas en Registros Públicos, cuando exista un Acuerdo Comercial celebrado con el Perú cuyos alcances no lo obliguen a constituir una sucursal en el país.
- 7.3. Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendarios, renovables por igual período de tiempo.
- 7.4. Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son personalísimas y por ende intransferibles y se obtienen sobre la base de los informes legales, técnicos, económico – financieros y de antecedentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 7.5. El MINCETUR informa a la UIF- PERÚ y a la SUNAT sobre las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas concedidas, así como sobre los resultados de las evaluaciones económico-financieras realizadas a la persona jurídica solicitante, socios, gerentes, directores y representantes con facultades inscritas en Registros Públicos.
- 7.6. La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la extensión "bet.pe" obtenida de una entidad pública o

privada u organización responsable de otorgar los dominios con la extensión antes referida, siempre que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cuenten con las autorizaciones correspondientes concedidas por el MINCETUR.

Artículo 8. Autorización y registro (homologación)

- 8.1. Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, terminales de apuestas, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- 8.2. Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, terminales de apuestas, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.
- 8.3. Las autorizaciones y registros concedidas a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendarios, renovables por igual período de tiempo.
- 8.4. Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.
- 8.5. Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 9. Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia

- 9.1. El MINCETUR, autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.

- 9.2. La autorización de explotación se concede respecto de una plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia autorizada y registrada, siempre que previamente hubiese sido objeto de una autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- 9.3. El plazo de vigencia de la autorización otorgada para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se circunscribe al plazo de vigencia de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia.
- 9.4. Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica.

Artículo 10. Autorizaciones a los laboratorios de certificación

El MINCETUR autoriza a los laboratorios de certificación la evaluación técnica de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, apuestas deportivas a distancia, programas de juego, porcentajes de retorno aplicables, terminales de apuestas, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios, las cuales se expiden de acuerdo con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO III

JUGADORES, APUESTAS, SISTEMAS PROGRESIVOS, BONIFICACIONES, MEDIOS DE JUEGO Y PAGO

Artículo 11. Verificación de la condición de jugador

La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR.

Artículo 12. De la apuesta

12.1 Aceptación

- 12.1.1. La aceptación de una apuesta en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia supone la existencia de un acuerdo entre el jugador y el titular de la autorización para la explotación de dicha plataforma tecnológica en los términos y condiciones previamente establecidos, no pudiendo ser objeto de variación una vez aceptada la apuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 12.1.2. Los términos y condiciones establecidos por el referido titular deben ser informados al jugador antes de la aceptación de la apuesta. Asimismo, deben respetar las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias aplicables y encontrarse en un enlace de fácil acceso en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 12.1.3. Tratándose de apuestas deportivas a distancia, la aceptación de la apuesta únicamente puede ocurrir antes o durante el desarrollo del evento deportivo objeto de apuesta, de acuerdo con las condiciones y términos de la misma.

12.2. Modalidades o tipos de apuestas

- 12.2.1. Los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no vulneren la presente Ley o el Reglamento, afecten la aleatoriedad del juego y/o el porcentaje mínimo de retorno al público.
- 12.2.2. Los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos de apuestas deportivas a distancia pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no vulneren la presente Ley o el Reglamento.

12.3. Condiciones

- 12.3.1. Tratándose de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos juegos autorizados y registrados ante el MINCETUR.
- 12.3.2. En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, únicamente pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional.

Artículo 13. Sistemas Progresivos

- 13.1. Se encuentra permitido el uso de sistemas progresivos en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia, previa autorización del MINCETUR y siempre que tales sistemas se encuentren autorizados y registrados.

- 13.1. Los premios ofrecidos por los titulares de una autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia con cargo a los sistemas progresivos no pueden superar el 60% del monto de la garantía que les resulte exigibles.

Artículo 14. Medios de juego

- 14.1. Los medios de juego permitidos en la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son las computadoras personales, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal a través del cual se pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.
- 14.2. Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley.
- 14.3. En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda.

Artículo 15. Medios de pago de apuesta o premios

- 15.1. El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas.
- 15.2. El medio de pago debe permitir identificar al jugador, así como el concepto de la transacción realizada y ser utilizado únicamente por el jugador registrado en la plataforma tecnológica en la que realizó la apuesta, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento.
- 15.3. Tratándose de las apuestas realizadas en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR, el pago de las mismas se realiza en efectivo o utilizando cualquiera de los medios de pago previstos en el numeral precedente.
- 15.4. El medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, debe ser único por cada jugador y el pago del premio debe entregarse únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora.

- 15.5. Los premios obtenidos son abonados en el medio de pago en el que el jugador realiza la apuesta, o en su defecto, en una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la SBS.

Artículo 16. De las bonificaciones

- 16.1. Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador.
- 16.2. Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero.
- 16.3. Una vez realizada la apuesta con cargo a las bonificaciones obtenidas, dicha apuesta constituye ingreso del titular de la explotación de la plataforma tecnológica para los efectos tributarios correspondientes.

CAPÍTULO IV

BASE DE DATOS, SERVIDORES, CONTROLES DE ACCESO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- Controles de acceso a las plataformas tecnológicas

Las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia cuentan con los controles de acceso físicos y lógicos, seguridad de redes y gestión de riesgos que resulten necesarios de conformidad con las normas vigentes en materia de seguridad de la información y/o cumplir con los estándares internacionales y/o buenas prácticas que resulten exigibles, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y normas reglamentarias.

Artículo 18. Controles de Seguridad de la Información

Las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia cuentan con las medidas y controles que permiten proteger adecuadamente la seguridad de los datos contenidos en las plataformas tecnológicas, mediante el uso de protocolos seguros de almacenamiento y comunicación y algoritmos de codificación estándar, de acuerdo con la normatividad vigente y las buenas prácticas en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 19. Transmisión de datos técnicos y económicos

Las plataformas tecnológicas presentan aplicaciones informáticas y conexiones redundantes que permitan la transmisión en tiempo real los datos técnicos y económicos al MINCETUR y SUNAT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20. Servidores y su ubicación física

- 20.1. Los servidores de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia pueden estar ubicados dentro o fuera del Perú.
- 20.2. Los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento.
- 20.3. Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, deben contar con las certificaciones expedidas por los laboratorios de certificación autorizados en virtud de las cuales se deje constancia de la observancia de los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la presente Ley y en el Reglamento para la instalación y funcionamiento de los servidores en los que se encuentran instaladas las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.

Artículo 21. Accesos a la base de datos de los jugadores/as

- 21.1. Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, directamente o a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, proporcionan al MINCETUR y/o SUNAT, según establezca el Reglamento, los accesos necesarios que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores/as registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, según corresponda y atendiendo la normatividad vigente en materia de datos personales.
- 21.2. La base de datos de los jugadores/as contiene como mínimo, la información sobre las apuestas realizadas, medios de pagos utilizados, premios y bonificaciones obtenidas, así como las anulaciones realizadas, sin perjuicio de la información adicional vinculada a las transacciones con dinero que realicen y que establezca el Reglamento.
- 21.3. La base de datos de los jugadores/as debe ser tratada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 22. Garantía del titular de la autorización de explotación

- 22.1. Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia otorgan una garantía a favor del MINCETUR, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.
- 22.2. La garantía resulta exigible por cada autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia y por cada sala de juego de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.

Artículo 23. Garantía de los laboratorios de certificación autorizados

Los laboratorios de certificación autorizados cumplen con otorgar a favor del MINCETUR una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 24. Características, monto y renovación de la garantía

- 24.1. La garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no es objeto de embargo u otra medida cautelar y tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBS.
- 24.2. El plazo de la garantía es de un (01) año calendario, la misma que debe ser renovada por el mismo plazo, con un (01) mes de anticipación de la fecha de su vencimiento.
- 24.3. Si la garantía no es renovada una vez vencido el plazo de vigencia, el MINCETUR deja sin efecto las autorizaciones concedidas derivadas de los procedimientos administrativos en los que resultó exigible la presentación de la garantía otorgada.
- 24.4. El monto de la garantía que se otorga por la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, es equivalente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento y de cinco (05) UIT adicionales por cada sala de juegos de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.
- 24.5. El monto de la garantía que deben presentar los titulares de una autorización para las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se incrementará en proporción al incremento de los ingresos netos generados anualmente por los referidos titulares, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 24.6. El monto de la garantía que otorgan los laboratorios de certificación autorizados es de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Artículo 25. Ejecución de la garantía

- 25.1. La ejecución total o parcial de la garantía se realiza mediante Resolución emitida por el MINCETUR.
- 25.2. La garantía ejecutada se repone en un plazo que no excede de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución, sin perjuicio que el titular de la autorización de explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, incurra en la comisión de alguna infracción administrativa sancionable o pueda ser objeto de la aplicación de medidas cautelares o correctivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 25.3. Los titulares de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda, suspenden temporalmente sus actividades hasta que no se cumpla con el pago de la deuda exigible y no se reponga la garantía que fue objeto de ejecución.
- 25.4. Vencido el plazo previsto en el numeral 25.2 del presente artículo, sin que se hubiere repuesto la garantía ejecutada, el MINCETUR deja sin efecto las autorizaciones concedidas."

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 26. Obligaciones de los titulares de una autorización de explotación

Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se encuentran obligados a:

- a) Garantizar que la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia cumplan con los fines previstos en el artículo 2 de la Ley.
- b) Cumplir con las normas que regulan los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley, el Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento, así como las normas que regulan el SPLAFT.
- c) Garantizar la observancia de las características, funcionalidades, integración de componentes y servicios, conexiones de alta disponibilidad, controles de accesos y seguridad de la información que deben cumplir las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

en la Ley, su Reglamento, Directivas de obligatorio cumplimiento, y con la normatividad vigente sobre la materia.

- d) Contar con los software o programas de ordenador que resulten necesarios para establecer registros, clasificaciones, protocolos de debida diligencia, alertas sobre transacciones y patrones sospechosos o inusuales de juego, o sobre otros aspectos que son objeto de control y/o verificación, a fin de evitar la comisión de actos fraudulentos o transacciones que vulneren lo establecido en la Ley, en el Reglamento, en las normas de protección al consumidor o en las que regulen el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como aquella información que requiera la SUNAT para el adecuado control de las obligaciones tributarias que correspondan y todo aquello que se requiera para el adecuado control de tales obligaciones.
- e) Mantener copias de seguridad y controles de respaldo y continuidad que permitan la recuperación inmediata de la base de datos y transacciones generadas en las plataformas tecnológicas objeto de autorización, de conformidad con la normatividad vigente en materia de datos personales y seguridad de la información.
- f) Cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del íntegro del monto de las apuestas anuladas, observando las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento, sin perjuicio de la modalidad de la apuesta utilizada, medios de juego, medios de pago y/o términos y condiciones establecidos para el ofrecimiento y aceptación de la apuesta.
- g) Brindar las facilidades que resulten necesarias al personal del MINCETUR, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de la SUNAT, así como al personal de cualquier otra entidad administrativa que dentro de sus competencias requiera realizar labores de fiscalización derivadas de la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como del Código Tributario y las normas que regulan los tributos.
- h) Proporcionar a la SUNAT los usuarios y claves de accesos a los servidores y bases de datos que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.
- i) Promover los lineamientos del juego responsable y establecer procedimientos de exclusión voluntaria en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y/o en las Directivas de obligatorio cumplimiento.
- j) Garantizar que, en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, las apuestas, premios y bonificaciones se registren en línea en la cuenta correspondiente del jugador.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- k) Redireccionar el ingreso realizado por el jugador de una plataforma tecnológica no autorizada para su explotación en el país, a una plataforma tecnológica que cuente con dicha autorización, en los casos en los que ambas plataformas tecnológicas pertenezcan a un mismo titular.
- l) Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la intangibilidad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran gravar los movimientos de los depósitos efectuados.
- m) Verificar la utilización de un solo medio de pago por usuario registrado en la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, y que la titularidad de dicho medio de pago corresponda con la identidad del jugador (a) que realiza la apuesta.
- n) Incorporar en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, en forma visible y de fácil acceso, el código de registro de autorización otorgado por el MINCETUR, el Registro Único de Contribuyentes, así como la siguiente advertencia: "Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía"
- o) Mantener las condiciones y requisitos en virtud de los cuales fue otorgada la autorización de explotación.
- p) Garantizar que, en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, los jugadores se encuentren debidamente registrados y que las apuestas realizadas se registren en línea en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, en la cuenta correspondiente del jugador.
- q) Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de un dominio con la extensión: "bet.pe".
- r) Verificar la identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, con ocasión de su registro en las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- s) Garantizar que los proveedores de servicios de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- t) Observar cualquier otra obligación prevista en el Reglamento.

Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación

Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se encuentran prohibidos de:

- a) Explotar en las plataformas tecnológicas juegos de azar no autorizados o expresamente prohibidos.
- b) Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- c) Mantener como socio/a, director/a, gerente/a o representante legal con facultades inscritas en Registros Públicos, a personas que, de acuerdo con las evaluaciones

realizadas por el MINCETUR, no cumplan con los requisitos y condiciones legales, económico – financiera y/o de antecedentes previstas en la Ley, su Reglamento y/o Directivas de obligatorio cumplimiento.

- d) Incorporar en las plataformas tecnológicas juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación.
- e) Incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a menores de edad en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes, así como mensajes dirigidos a la referida población mediante representaciones reales o virtuales de los mismos.
- f) Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos o del Impuesto Selectivo al Consumo, según corresponda.
- g) Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.
- h) Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- i) Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- j) Contravenir las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 28. Prohibición de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia

Se encuentran prohibidos de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, las siguientes personas naturales:

- a) Menores de edad, en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes.
- b) Las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o evento deportivo objeto de apuesta o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo, entre los que se encuentran los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y cualquier otro participante que pudiera establecer el Reglamento.
- c) Los funcionarios y trabajadores del MINCETUR que realizan las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad.
- d) Los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- e) Personas inscritas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casinos y Máquinas tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, o la que haga sus veces, dependiente del MINCETUR.
- f) Las demás personas naturales que disponga el Reglamento.

Artículo 29. Distancia mínima exigible a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia

- 29.1. Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, siguiendo el mínimo recorrido peatonal, de templos o centros de educación en donde se imparta educación básica regular.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 29.2. En caso tratarse de una sala de juegos de apuestas deportivas instalada en una sala de juegos de máquinas tragamonedas y/o juego de casino autorizada por el MINCETUR, en la verificación de la observancia de la distancia mínima a que se refiere el numeral precedente, debe tenerse en consideración la distancia mínima determinada en el procedimiento de autorización para la explotación de la sala de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas seguido al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27153 y modificatorias.
- 29.3. La determinación de la distancia mínima prevista en el presente artículo se realiza siguiendo las normas y condiciones establecidas en el Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO VII DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO

Artículo 30. Prohibición de difusión de publicidad

Está prohibida la difusión de publicidad de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y salas de juego de apuestas deportivas a distancia que no se encuentren previamente autorizadas por el MINCETUR.

Artículo 31. Patrocinio

Las plataformas tecnológicas autorizadas por el MINCETUR pueden patrocinar empresas, personas naturales, eventos o actividades de cualquier naturaleza, en la medida que el patrocinio no vulnere la legislación existente.

Artículo 32. Infracciones y autoridad competente

La inobservancia de las disposiciones contempladas en el presente capítulo constituye una infracción al Principio de Legalidad previsto en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 33. Normas reglamentarias

El reglamento de la Ley señala los horarios de exhibición, así como las advertencias y restricciones adicionales que se establezcan, según el medio de comunicación utilizado, en aras del cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO VIII FISCALIZACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

Artículo 34. Acciones de fiscalización

- 34.1. Las labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas se realizan a través de accesos físicos y/o lógicos, presenciales o de forma remota.
- 34.2. El titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, proporciona al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, así como presenta cada dos (02) años calendarios contados a partir de la autorización y registro (homologación) o de las modificaciones a dicha autorización y registro, según corresponda, un informe de auditoría elaborado por alguno de los Laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR, de acuerdo con los términos, plazos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- 34.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el MINCETUR realiza directamente las auditorías planificadas o inopinadas que resulten necesarias a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o encomienda dicha labor a los Laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR.
- 34.4. El MINCETUR puede comprobar la información obtenida de las acciones de fiscalización a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, según lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones

- 35.1. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, constituye infracción administrativa, que puede ser leve, grave o muy grave.
- 35.2. El dinero recaudado por la imposición de multas administrativas derivadas de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, tiene el destino previsto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 36. Sanciones, medidas correctivas y cautelares

- 36.1. Las sanciones administrativas aplicables a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 4 de la Ley que incurran en infracción administrativa, son las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- a) Amonestación.
- b) Multa de 1 a 200 UIT.
- c) Cancelación de la autorización administrativa.
- d) Inhabilitación hasta por 10 (diez) años.
- e) Inhabilitación permanente.

36.2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes indicadas, se imponen una o más de las siguientes medidas correctivas:

- a) Cierre temporal de establecimiento.
- b) Suspensión temporal de actividades.
- c) Clausura de establecimiento.
- d) Comiso de bienes.
- e) Inmovilización de bienes.
- f) Bloqueo de direcciones IP, URL, páginas WEB y/o aplicaciones informáticas.

La medida correctiva de suspensión temporal de actividades también aplicará cuando se detecten las infracciones reguladas en el Código Tributario, según lo que establezca el reglamento.

36.3. Asimismo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedirse dentro del procedimiento sancionador, el MINCETUR está facultado a imponer de forma temporal, individual o conjunta, cualquiera de las siguientes medidas provisionales o cautelares conforme lo establece el artículo 256 del TUO de la LPAG.:

- a) Cierre temporal de establecimiento.
- b) Suspensión temporal de actividades.
- c) Comiso de bienes.
- d) Inmovilización de bienes.
- e) Bloqueo de IP, URL, páginas WEB y/o aplicaciones informáticas.

Artículo 37. Procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones.

37.1. La graduación y aplicación de sanciones y medidas administrativas, así como el procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones, se regulan en el Reglamento de la Ley.

37.2. Los bienes comisados y declarados en abandono, podrán ser objeto de donación o destrucción, en los casos y condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 38. Infracciones sancionables

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 38.1. Explotar plataformas tecnológicas de los juegos distancia o apuestas deportivas a distancia sin contar previamente con la autorización administrativa correspondiente.
- 38.2. Explotar programas de juego para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia que no cuenten previamente con la autorización y registro (homologación) correspondiente.
- 38.3. Explotar las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a través de dominios que no cuenten con la extensión: bet.pe".
- 38.4. Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- 38.5. Explotar sistemas progresivos para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin la autorización de explotación o autorización y registro correspondiente.
- 38.6. Explotar una cantidad o tipo de programas de juego distinto del autorizado para las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia.
- 38.7. Impedir, obstaculizar o no dar las facilidades establecidas en la Ley o en el Reglamento para el ejercicio de las acciones de control y fiscalización por parte de la autoridad competente.
- 38.8. Modificar las modalidades, tipos o condiciones de la apuesta una vez realizada por el jugador y aceptada por el titular de la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 38.9. No cumplir con la entrega de las bonificaciones o pago de los premios obtenidos por los jugadores, en las condiciones y plazos establecidos.
- 38.10. No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.
- 38.11. Permitir la realización de apuestas de personas no registradas previamente en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 38.12. No registrar en línea las apuestas realizadas en la cuenta de los jugadores de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

- 38.13. Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 38.14. Consentir o permitir la realización en las plataformas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, de actos que atenten contra la salud y seguridad pública.
- 38.15. Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos.
- 38.16. Contravenir las normas establecidas en la Ley o en el Reglamento relacionadas con la base de datos, servidores, transmisión de datos y seguridad de la información.
- 38.17. Incumplir las obligaciones o prohibiciones a cargo de los titulares de los registros administrativos derivados de la aplicación de la presente Ley que no se relacionan con la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- 38.18. No mantener en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia los requisitos o condiciones previstos en la Ley o en el Reglamento
- 38.19. No mantener las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o la inscripción en los registros administrativos derivados de la aplicación de la Ley o el Reglamento.
- 38.20. Encomendar, delegar o subcontratar con terceros, bajo cualquier modalidad o circunstancia, la realización total o parcial de las pruebas, ensayos, consultas y/o informes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, sobre el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- 38.21. Otorgar certificaciones respecto de plataformas tecnológicas, programas de juegos, sistemas progresivos y componentes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, que no cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la Ley o en el Reglamento.
- 38.22. No brindar los laboratorios de certificación autorizados las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para el ejercicio de las funciones de fiscalización.
- 38.23. No cumplir con las condiciones de funcionamiento establecidas para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia.

38.24. Explotar terminales de apuestas no autorizados y registrados por el MINCETUR.

38.25 Contravenir las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO X

IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA Y A LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

Artículo 39. Creación del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia

39.1. Créase el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia, en adelante el Impuesto, el cual grava la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.

39.2. El impuesto es de periodicidad mensual.

Artículo 40. Contribuyente

El contribuyente del Impuesto es la persona jurídica domiciliada en el Perú que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

Artículo 41. Base imponible

41.1 Para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas recibidas, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado al juego a distancia y/o apuesta deportiva a distancia y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.
- b) El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.
- c) Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones afectadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.

- d) La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.
 - e) Los gastos de mantenimiento señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2%) del ingreso neto mensual.
- 41.2. La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas.

Artículo 42. Alícuota del Impuesto

La alícuota del impuesto es del 12% de la base imponible.

Artículo 43. Administración del Impuesto

La SUNAT es la entidad pública administradora del Impuesto.

Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 40% constituyen ingresos del Tesoro Público.
- b) 40% constituyen Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- c) 20% constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 45. Lugar, forma y plazo para el pago del Impuesto a los Juegos

- 45.1 El Impuesto debe pagarse en las instituciones bancarias o financieras autorizadas o en los lugares que señale la SUNAT dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para los tributos de periodicidad mensual.
- 45.2 La SUNAT mediante resolución de superintendencia establecerá la forma, plazo y condiciones en los que se efectuará la declaración y pago del Impuesto.

Artículo 46. Gasto deducible

El Impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

Artículo 47. Infracciones y Sanciones Tributarias

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicables a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, se regula por lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 48. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MINCETUR, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

TERCERA. Acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago

A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en la obligación de realizar las acciones necesarias para ejecutar los bloqueos de páginas WEB, direcciones IP, URL y/o aplicaciones informáticas, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR.

CUARTA. Licencias de funcionamiento

Bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios competentes, las municipalidades únicamente pueden otorgar licencias de funcionamiento a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCETUR.

El MINCETUR, publicará las autorizaciones de explotación concedidas a los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el portal web institucional.

QUINTA. Juegos o apuesta deportiva a distancia expresamente prohibidos

Cualquier juego a distancia o apuesta deportiva a distancia a que se refiere la Ley, el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento realizado sin la autorización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

correspondiente califica como un juego a distancia o apuesta deportiva a distancia expresamente prohibida.

SEXTA. Apuestas sobre eventos hípicos y similares

Las apuestas sobre eventos hípicos y similares realizadas en hipódromos, telepódromos o establecimientos acondicionados para tal fin, se rigen por las normas sobre la materia, siempre que tales apuestas se realicen respecto de eventos hípicos en vivo que se llevan a cabo en el Perú, con prescindencia del medio utilizado para su ofrecimiento y aceptación.

SÉPTIMA. Calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación

Los procedimientos administrativos de autorización de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como las autorizaciones derivadas de los procedimientos de autorización y registro, califican como procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo.

Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente ley y su reglamento, califican como procedimientos de evaluación previa.

Asimismo, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, en los procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la Ley, se exige como requisito de admisibilidad el pago por concepto por derecho de trámite.

Para efectos de la implementación y exigibilidad de la presente Disposición Complementaria Final, deben observarse las normas establecidas en la LPAG.

OCTAVA. Vigencia de las modificaciones al Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Las disposiciones complementarias modificatorias entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la Ley.

NOVENA. Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias del impuesto selectivo al consumo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMO. Vigencia del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia

El Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia entra en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifíquese el inciso c) del artículo 50, del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27153, con los textos siguientes:

"Artículo 50. OPERACIONES GRAVADAS

(...)

c) Los juegos de azar y apuestas, tales como **juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos, eventos hípicas; así como los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados conforme a la legislación de la materia.**"

SEGUNDA. Modificación del título del capítulo IV y el inciso a) del artículo 55 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifíquese el título del capítulo IV "DEL PAGO", por el de **"DE LOS MEDIOS DE CONTROL Y DEL PAGO"** y; el inciso a) del artículo 55 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de la siguiente manera:

"Artículo 55. SISTEMAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

(...)

a) Al Valor, para los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV y los juegos de azar y apuestas, **con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados conforme a la legislación de la materia.**

(...)"

TERCERA. Incorporación del tercer párrafo del artículo 52, el inciso e) del artículo 53, el numeral 4 del inciso a) del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 59, el cuarto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63 y el artículo 63-A del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se incorpora el tercer párrafo del artículo 52, el inciso e) del artículo 53, el numeral 4 del inciso a) del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 59, el cuarto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63 y el artículo 63-A del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con los textos siguientes:

"Artículo 52. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

(...)

Tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia la obligación tributaria se origina en el momento en que se perciba la apuesta, entendiéndose como tal el momento en que ésta es aplicada en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia.

Artículo 53. SUJETOS DEL IMPUESTO

(...)

e) Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia concedida por la autoridad competente.

Artículo 56. CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPONIBLE

(...)

a) (...)

4.- El valor de cada apuesta, tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Para tal efecto, se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia."

(...)

Artículo 59. SISTEMA AL VALOR Y SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO - DETERMINACION DEL IMPUESTO

(...)

Para el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el impuesto se determina por cada apuesta, aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A del Apéndice IV."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

Artículo 61. MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O MONTOS FIJOS

(...)

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo para la modificación del Apéndice IV también resulta aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. En estos casos las tasas deberán encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación:

	<i>Mínimo</i>		<i>Máximo</i>	
Juegos a distancia	0.3	%	50	%
Apuestas deportivas a distancia	0.3	%	50	%

Artículo 63. DECLARACIÓN Y PAGO

(...)

A los sujetos a que se refiere el inciso e) del artículo 53 que no se consideren domiciliados en el país, según las normas del Impuesto a la Renta, adicionalmente, se aplica lo siguiente:

- La declaración podrá realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.
- En caso exista la obligación de llevar el Registro Electrónico Especial a que se refiere el artículo 63-A, la declaración deberá realizarse en la misma moneda utilizada en dicho registro.
- El huso horario que se considera para determinar la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, de presentación de las declaraciones y del pago será la hora continental peruana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado - GMT, por suffiglas en inglés, disminuido en 5 horas (GMT-5).
- Los requisitos mínimos, obligaciones, características, entre otros, para la emisión y entrega de los comprobantes de pago se regulan según las normas de la materia.

Artículo 63-A. REGISTRO ELECTRÓNICO ESPECIAL

Tratándose de los sujetos a que se refiere el inciso e) del artículo 53 que no se consideren domiciliados en el país, según las normas del Impuesto a la Renta, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-PE Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA".

Reglamento podrá establecer la obligación de llevar un Registro Electrónico Especial en el que se anote la información de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo que realicen, de acuerdo con las normas que señale dicho reglamento.

Este registro podrá ser llevado en idioma inglés y expresado en dólares de los Estados Unidos de América."

CUARTA. Incorporación del Literal A del Nuevo Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorpórase el Literal A del Nuevo Apéndice IV del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, respecto de los juegos de azar y apuestas, de acuerdo al siguiente texto:

"JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

(...)

- d) Juegos a distancia... 1%
e) Apuestas deportivas a distancia... 1%."

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/07/2022 17:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 11:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 19:42:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 11:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 19:56:31-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2070/2021-EP Y 2206/2021-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIA PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 21:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 21:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 21:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:17:32-0500